

fueran procedentes como consecuencia de eventuales reclamaciones de los otros dos comuneros de la finca, doña María Eustaquia y don Ramón González y González.

Art. 3.º El precio total de dicha enajenación es de 410.000 pesetas, al que serán aplicables el importe de los dos depósitos constituidos a nombre de doña María Paz González y González, que totalizan dicha cantidad, en la Caja General de Depósitos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas conducentes a cumplimiento de este Real Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7388

REAL DECRETO 4146/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Loja, Cuesta del Socorro, número 10 (Granada), en favor de su ocupante.

Doña Felisa Toro Cruz se ha interesado por la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Loja, Cuesta del Socorro, número 10 (Granada), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 143.700 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Felisa Toro Cruz, con domicilio en Loja, Cuesta del Socorro, número 10 (Granada), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Loja (Granada), Cuesta del Socorro, 10, con una superficie de 118 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Manuel Ruiz Tortosa; izquierda, José Quijada Conde, y fondo, José Luque Montoro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja, al tomo 155, libro 77, folio 226, finca número 210, inscripción segunda.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 143.700 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Granada, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7389

REAL DECRETO 4147/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Francisco Samper Pelay se ha interesado por la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida, paraje La Val, parcela 30, polígono 9 (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 21.125 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fran-

cisco Samper Pelay, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela 30, polígono 9, con una superficie de 16.252 metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Francisco Samper Pelay; Sur, Francisco Lausac Mur; Este, Felisa Catalán Castillo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 94, finca número 1.967, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 21.125 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7390

REAL DECRETO 4148/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Alejo Morales Alós ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 49.437 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alejo Morales Alós, con domicilio en la calle de Plano, 11, del término municipal de La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Parcela rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), paraje "Canteras", con una superficie de 1.4125 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste, Municipio, y Sur, Municipio y doña Vicenta Palacio Lorca. Dicha parcela se denomina con el número 3 del polígono 27.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 167, libro 13, folio 209, finca número 1.828, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y siete (49.437) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7391

REAL DECRETO 4149/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 28, polígono 49, en favor de su ocupante.

Don Angel Benedé Ingalaturre ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 28, polígono 49, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca

ha sido tasada en la cantidad de 4.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Benedé Ingalturre, con domicilio en Quinto de Ebro, calle de San Roque, número 28 (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), parcela 26, polígono 49, con una superficie de 0,0780 hectáreas y los linderos siguientes: Norte y Este, Ayuntamiento; Sur, camino de las Eras; Oeste, viuda de don José Reinado Máñez.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 119, libro 6, folio 122 vuelto, finca número 791, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil (4.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7392

REAL DECRETO 4150/1982, de 22 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74, polígono 8, en favor de su ocupante.

Don Rafael Pérez Estellés ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74 del polígono 8, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 30.240 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Pérez Estellés, con domicilio en Náquera, calle de Valencia, número 8 (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Segart de Albalat (Valencia), parcela 74, polígono 8, con una superficie de 0,4200 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Pérez Navarro y otro y el Ayuntamiento; Sur, el Estado, camino de Comediana, en medio; Este, Vicente Pérez Navarro; Oeste, camino de Comediana.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto al tomo 74, libro 1, folio 181, finca número 79, inscripción 1.ª.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil doscientas cuarenta (30.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se

llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7393

REAL DECRETO 4151/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén) cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en dicha localidad, con una extensión superficial de 340 metros cuadrados con el fin de construir un Hogar juvenil.

La cesión fue formalizada en escritura pública el 21 de enero de 1966. Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar juvenil, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar sito en la calle del Matadero, de la ciudad de Alcaudete, en el que perduran restos ruinosos de edificación del que fue Matadero de Alcaudete. Linda: por la derecha de su entrada, con referencia a la calle en que se sitúa, con casas de doña Ramona Castillo González y María del Mar Martín Baltanas; por la izquierda, casa de don Enrique Navas Heredia y corral de don Bernardino Porras, y por el fondo o espalda, con la calle del Almendro.»

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real al tomo 287, libro 108, folio 80, finca número 12.468, inscripción cuarta.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7394

REAL DECRETO 4152/1982, de 22 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en dicha localidad, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, con el fin de construir un Hogar rural. La donación fue formalizada en escritura pública el 8 de junio de 1955.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de un Hogar rural, quedando simultáneamente desahogado del Ministerio de Cultura por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: